TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MADRID

27 DIC. 2022

Nº .....
REGISTRO DE ENTRADA

4C

REGISTRO PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE GOBIERNO TSJM

De: TRAMITACION TSJ PERMISOS PERIFERIA
Enviado el: martes, 27 de diciembre de 2022 9:50
Para: REGISTRO PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE GOBIERNO TSJM
Asunto: RV: DECANATO NAVALCARNERO
Datos adjuntos: NORMAS REPARTO NAVALCARNERO OCTUBRE 2022.docx

REGISTRAR A MARI CARMEN POR JUNTA DE JUECES (SECCION SALA DE GOBIERNO)
Secretaría de Gobierno. TSJ Madrid.
Tfno. 914937069/4755
Fax. 914934952
E-mail. tsj.permisos.periferia@madrid.org

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros. Se recuerda asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica15/1999, de 13 de diciembre, la necesidad del uso adecuado, pertinente y no excesivo de dichos datos.

De: SESMA MADROÑO, EVA <e.sesma@poderjudicial.es>
Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 12:52

Para: TRAMITACION TSJ PERMISOS PERIFERIA
Asunto: DECANATO NAVALCARNERO

Buenos días le adjunto acta de junta de jueces para su aprobación.

Atentamente
Eva Sesma Madroño
Decana partido judicial de Navalcarnero

JUZGADO DECANO DE NAVALCARNERO

ACTA DE JUNTA DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO

En Navalcarnero, siendo las 14.00 horas del día 26 de octubre de 2022 , en la Sala de Vistas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2, se reúne la Junta de Jueces del Partido Judicial de Navalcarnero, previamente convocada en forma.

Preside la reunión Doña Eva Sesma Madroño, Magistrada-Juez Decana y Titular del Juzgado nº2, actuando como secretaria de la misma Doña Elena Ayala López Juez del Juzgado nº5.

Asisten a la reunión los previamente citados y, Don Álvaro Saez Sanz, Juez del Juzgado nº1, Don Pedro Duque Rodríguez Magistrado-Juez del Juzgado nº3, Doña Teresa Álvarez de Sotomayor Magistrada-Juez del Juzgado nº4 , Doña Lidia Prada Zurdo Juez del Juzgado nº 6 y Don Sergio Gómez Borge, Juez del Juzgado nº 7, para tratar de los asuntos previstos en el orden del día.

Comienza la sesión tras aprobación del acta de la última junta de jueces, y se procede a tratar sobre los asuntos previstos en el orden del día

1.- REVISION NORMAS DE REPARTO

NORMAS DE REPARTO DEL PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- NORMAS GENERALES DE REPARTO Y RECEPCION DE ESCRITOS.

1.- Sin perjuicio de las competencias del Juez Decano, el reparto estará a cargo del Sr. Secretario del Juzgado cuyo titular sea el Juez Decano y se verificará en las dependencias de la oficina del Decanato, donde serán presentadas las demandas, documentos y copias, registrándolas por orden correlativo para pasarlas luego al juzgado que corresponda, expresando la clase, el turno o regla aplicada y la fecha del reparto.

2.- El reparto se hará diariamente incluyendo en él todos los asuntos presentados desde el reparto anterior. Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción podrán asistir al reparto a fin de comprobar la correcta inclusión de los asuntos.

3.- Para constancia de la clasificación y reparto se llevarán en la oficina del Decanato los libros correspondientes por medio del sistema informático correspondiente, donde se anotarán con toda precisión la clase, partes -un demandante y demandado, denunciante y denunciado si fueren varios- y sus datos y el Juzgado al que se turna. Dichos libros tienen carácter reservado y su exhibición y consulta por los particulares y profesionales deberá ser autorizada en cada caso por el Juez Decano o Delegado de éste, previa acreditación de un interés legítimo por quien solicite la información.

4.- No obstante, no se repartirá demanda alguna en la que no se expresen clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla, quedando el asunto en la Secretaría del Decanato, a disposición del presentante, a quien se requerirá para que en el plazo de cinco días complete los datos precisos, trascurrido los cuales el asunto será repartido por el Decanato.

5.- El reparto, una vez realizado, no se dejará sin efecto más que por error en la clasificación o por causas excepcionales apreciadas cuidadosamente en cada caso por el Juez Decano o su Delegado.

6.- En caso de error en la clasificación podrá reclamarse el mismo por cualquier Juez o Secretario dentro de los diez días siguientes al de haber sido turnado, mediante la oportuna diligencia unida al procedimiento; comprobado éste, se procederá a la anulación del reparto por acuerdo del Juez Decano y el asunto se volverá a repartir al juzgado que por ese turno corresponda.

7.-En el supuesto de que se produzca un error informático en el reparto que lo altere sustancialmente se procederá a anularlo de inmediato mediante acuerdo del Juez Decano y, solucionado el problema informático, se procederá a hacer un nuevo reparto.

8.- De acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Enjuiciamiento civil los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar respecto del mismo mediante escrito dirigido al Juzgado Decano dentro de los tres días hábiles siguientes al reparto y se resolverá por acuerdo gubernativo recurrible ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de

los Tribunales. Se podrá acordar la acumulación del reparto y reclamarse el asunto del Juzgado en cuyo poder obre para someterlo a nuevo reparto, en cuyo caso se anotará tal acuerdo en el acta del día que nuevamente se turne, anulándose la primera inscripción en el acta del día en la forma antes indicada.

9.- Como caso excepcional podrán entregarse escritos y documentos antes de las 15:00 horas del día siguiente a la terminación del plazo, en cuyo caso se apreciarán por los Secretarios las causas para su admisión y siempre con el límite riguroso de las 15:00 horas que no será en ningún caso rebasable.

10.- Para los supuestos excepcionales en que los funcionarios encargados del servicio de Decanato se ausenten,el Juzgado Decano recibirá todos los escritos penales como civiles.

SEGUNDO.- REPARTO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

l reparto de actos de comunicación se realizará conforme a los criterios sucesivo y proporcional para cada uno de los Juzgados, y con los grupos que se expresan a continuación:

1° Exhortos civiles. 2° Exhortes
penales.

Asimismo, dentro del grupo de exhortos civiles se incluirán los procedentes de Juzgados de lo Mercantil, de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo; y dentro del grupo de exhortos penales, los procedentes de Juzgados Militares y de Menores.

Se exceptúan de la regla anterior los siguientes supuestos:

1.- Aquellos que se refieran a un procedimiento terminado y residenciado en un Juzgado concreto, que será cumplimentado por el Juzgado que lleve ese asunto.

2.- Los que sean reproducción, reiteración o recordatorios de un despacho anterior, que serán cumplimentados por el Juzgado al que hubiera correspondido el primero.

3.- En relación a los exhortos penales serán tramitados todos aquellos que entren por fax en guardia o los que sean urgentes por el Juzgado que se encuentre en funciones de guardia. Los que entren por correo ordinario serán conocidos según un turno de reparto efectuado por la funcionaria del Decanato.

4.- De igual forma cada Juzgado, en relación a los actos de comunicación de asuntos que les sean propios y que entren con anterioridad a las 13,00 horas, deberá cursarlos a través de sus propios funcionarios, estén o no estén de guardia.

TERCERO.- REPARTO DE ASUNTOS PENALES.

1.- Criterio general:

- Si constara la fecha de comisión de los hechos, corresponderá su conocimiento al Juzgado que estuviera de guardia en dicha fecha. Si no consta fecha o esta fuese indeterminada o comprendiese dos o más períodos de guardia, será repartida la denuncia de forma aleatoria.

2.- Criterios especiales:

A. Si los hechos acaeciesen en un período que comprende en su integridad la guarda de un Juzgado, no será repartido de forma aleatoria, sino que se remitirá a éste por reparto directo.

B. Si en el atestado resultan varios hechos íntimamente relacionados entre sí de fechas próximas pero correspondientes a diversas guardias, conocerá el que se encontraba de guardia en la fecha del primer hecho (sin perjuicio que durante la Instrucción el Juez no aprecie conexidad y decida desglosar la causa).

C. En las estafas será competente el Juzgado que se encuentre de guardia a la fecha del desplazamiento patrimonial.

D. En los incumplimientos del régimen de visitas, cuando se denuncian fechas correspondientes a distintas guardias, será competente para conocer el Juzgado que se encuentre de guardia al tiempo de la comisión del primero hecho.

E. El impago de pensiones alimenticias siempre se turnará como indeterminadas por reparto aleatorio, sin perjuicio que de constar existen más denuncias de la misma persona por impago de alimentos y para no dividir el asunto por meses en distintos Juzgados, se remita al que nos conste conoce de la primera denuncia.

F. En los delitos permanentes será competente el Juzgado que estuvo de guardia cuando se produjo el acto iniciador de la tipificación del delito.

G. Las causas que se incoaren por testimonio de particulares deducidas de otras causas penales o autos civiles, serán objeto de reparto equitativo por el Decanato entre todos los Juzgados de este Partido Judicial, **excluyendo al Juzgado que ha deducido el testimonio.**

H. En los supuestos en que un Juzgado dedujere testimonio en virtud de un delito de desobediencia con relación al propio órgano Judicial, éste quedará exento de conocer del mismo y se repartirá equitativamente por el Decanato entre los restantes Juzgados del Partido Judicial.

I.- Como excepción a lo establecido en el apartado 1°, las querellas serán objeto de reparto entre los Juzgados de este Partido equitativamente, quedando exento de dicho reparto el Juzgado n° 3, si bien las querellas o denuncias que sean conexas o ampliatorias de otras corresponderán al Órgano Judicial que estuviera conociendo de la inicial.

J.- Los juicios rápidos se celebraran el octavo día de guardia (los lunes), por el Juzgado saliente de guardia, con independencia de la fecha de comisión del hecho, con la única excepción de que se trate de juicio rápido con detenido en cuyo cayo conocerá el Juzgado de guardia. Si tras la regularización del detenido y los trámites correspondientes se resolviera su transformación en Diligencias Previas, procederá la inhibición al Juzgado que resultare competente conforme a las normas anteriores.

K.- Los detenidos cuya situación sea puesta en conocimiento por llamada telefónica al Juez de guardia el domingo a partir de las 15 horas, y se dejare la regularización de la situación personal del detenido para el día siguiente, corresponderá su regularización al juzgado que haya entrado de guardia el lunes, sin perjuicio de la inhibición posterior al Juzgado que resultare competente conforme a las normas anteriores.

L.- El Juzgado n° 3 está exento del reparto relativo de delitos leves cometidos con la ocasión del uso de vehículos a motor.

M.- El conocimiento de las apelaciones relativas a sentencias dictadas por Juzgados de Paz se someterá a turno ordinario de reparto.

N.- La atribución de competencia exclusiva en materia de VIOLENCIA de GENERO corresponderá al Juzgado nº 3 de NAVALCARNERO. Dicho Juzgado será competente para resolver sobre la situación personal del detenido o adopción de cualquier medida cautelar solicitada, aunque no resulte competente por razón del territorio para su conocimiento y deba posteriormente inhibirse.

Ñ.- En el supuesto de devolución de un atestado por encontrarse el asunto mal repartido, deberá el mismo ser remitido al Juzgado que efectuó el registro para su rectificación y no al Decanato.

CUARTO.- REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

1.- Criterios Generales.

Los asuntos civiles no tendrán más que un solo reparto conforme con los grupos relacionados con posterioridad, con independencia de que durante la tramitación surjan incidentes mientras el asunto no esté concluido o varíe su clase.

La atribución de competencia exclusiva en materia de REGISTRO CIVIL corresponderá al Juzgado nº 2.

2.-Criterios especiales.

Las diligencias preparatorias o preliminares, así como la prueba anticipada atraen a las demandas que procedan según su resultado.

Las medidas provisionalísimas que se soliciten atraen a las demandas de nulidad, separación y divorcio que se interpongan como consecuencia de aquellas.

- Las demandas de ejecución de resoluciones judiciales previstas en los números 1°, 3° y 8° del artículo 517.2 de la L.E.C. se dirigirán al Juzgado que hubiere dictado la sentencia o resolución cuya ejecución se solicite.

-Las demandas de tercería de dominio o mejor derecho dimanantes de un procedimiento judicial preexistente se turnarán al Juzgado que conozca del procedimiento del que dimanan, previa anotación en el libro correspondiente.

- Si se hubiere presentado un embargo preventivo antes de la presentación de la demanda principal, esta se turnará al Juzgado que hubiere practicado el embargo, previa anotación en el libro correspondiente.

-Las demandas de modificación de medidas adoptadas en procedimientos existentes se turnarán al Juzgado que conoció de la demanda o medidas principales.

- Cuando un Juzgado haya conocido del Acogimiento de un menor y posteriormente se promueva la adopción de éste, dicho procedimiento corresponderá al Juzgado que conoció del acogimiento previo, pero se anotará en el libro correspondiente.

- Todas las solicitudes de internamiento que entren durante la semana de guardia serán asumidas por el Juzgado de guardia cualquiera que sea el origen y la forma de entrada de las mismas (Decanato, residencia, particulares...). Una vez recibidas, será dicho Juzgado el que decidirá si procede tramitarlas como internamiento urgente u ordinario.

- Los expedientes de jura de cuentas se repartirán al Juzgado que conoció del asunto del que dimana la Jura, pero se anotará en el libro correspondiente.

- Los procedimientos para la constitución de organismos tutelares establecidos en la sentencia de incapacidad, se repartirán al juzgado que dicto la citada sentencia, pero se anotaran en el libro correspondiente.

- Los expedientes de Jurisdicción voluntaria relativos a las autorizaciones judiciales derivadas de la tutela serán turnadas por antecedente, siendo competente el Juzgado que conoce de la tutela.

- Las impugnaciones contra las resoluciones de la comisión provincial de justicia gratuita, cuando exista procedimiento incoado, se repartirán al Juzgada que conozca de dicho asunto, pero se anotará en el libro correspondiente.

- De las intervenciones del caudal hereditario que tengan carácter urgente conocerá el Juzgado de Guardia, pero se anotarán en el libro correspondiente.

- De los procedimientos de impugnación de tasación de costas, liquidaciones de interesases y procedimiento para habilitación de fondos conocerá el Juzgado que conozca haya conocido del asunto.

-En particular, se registrarán con el correspondiente número en el registro general pero se turnarán al Juzgado del que dimanan: los juicios verbales derivados de un procedimiento monitorio, los juicios verbales derivados de un juicio cambiario, los juicios verbales derivados de las solicitudes de formación de inventario de sociedades gananciales, los juicios verbales derivados de la intervención del caudal hereditario, las solicitudes de medidas provisionales coetáneas a la interposición de demanda de nulidad, separación y divorcio, los juicios verbales derivados de la oposición en procedimientos de adopción, las ejecuciones de títulos judiciales dictadas por cada Juzgado, los incidentes de impugnación de costas e intereses, las juras de cuentas de abogados y procuradores y las habilitaciones de fondos.

En los supuestos de recepción de escritos de personación en materia civil, en los que no se realice ningún tipo de petición, relativos a procedimientos civiles que aún no han sido remitidos por el Juzgado que se considera no competente para conocer del asunto se estará a la espera de la recepción del procedimiento para su reparta y remisión del escrito junto con él al juzgado al que haya sido repartido.

-Se realizará una modulación en cada categoría de reparto civil, según el número de demandados, de manera que hasta 10 demandados corra un turno, de 11 a 20 demandados corre dos turnos, de 21 a 30 correrá tres turnos y así sucesivamente.

-Se establece un turno especial para procedimientos de ejecución hipotecaria en los que se pretenda la ejecución de cinco o más fincas, que serán objeto de reparto equitativo entre todos los Juzgados.

- Los asuntos civiles en los que sean parte interesada los funcionarios de cualquier categoría que presten sus servicios en uno de los Juzgados del Partido, sus cónyuges o sus familiares, serán turnados al Juzgado donde no estén adscritos dichos funcionarios.

3.- Exenciones.

1. El Juzgado de Primera Instancia n° 2 queda exento de los asuntos de jurisdicción voluntaria, teniendo tal consideración los que se detallarán en el apartado de grupos

II. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3, teniendo en cuenta el numero de asuntos de violencia de genero que tienen entrada en su Juzgado, y con el fin de compatibilizar la atención a estos asuntos con la celebración de vistas, queda exento del conocimiento de los asuntos contenciosos previstos en el punto 2 del art° 37 ter de la LOPJ introducido por el artículo 44 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género siempre que no estén incluidos en los supuestos del punto 3 del mismo artículo y cuyo conocimiento la Ley Orgánica atribuye en exclusiva a los Juzgadas de Violencia Doméstica. No obstante lo anterior, en todo caso continuará conociendo de dichos procedimientos cuando sean consensuados. En vista de lo anterior, queda exento el Juzgado n° 3 de los procedimientos que a continuación se enumeran:

a) Procesos de nulidad matrimonial contenciosos.
b) Separación contenciosa.
o) Divorcio contencioso.

d) Medidas provisionales, previas y modificación de medidas por la vía contenciosa.
e) Guarda y custodia de menores y reclamación de alimentos cuando se proceda por la vía contenciosa.
f) Filiación, paternidad y maternidad, relaciones paternofiliales, necesidad de asentimiento en la adopción y los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores cuando se hayan de resolver por la vía contenciosa.

II. Exención del reparto de los procedimientos ordinarios (se exceptua de los ordinarios que deriven de monitorios tramitados por ese mismo Juzgada).

III.- Exencion del 50% de incapacidades

4.- Clases de asuntos

1.-Juicio ordinario de tráfico.

2.-Juicio ordinario relativo a derechos honoríficos de la persona.
3.-Juicio ordinario relativo a la tutela del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como aquellos en los que se pida la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental.
4.-Otros juicios ordinarios.
5.-Juicio verbal de tráfico.
6.-Juicio verbal en ejercicio del derecho de rectificación.
7.-Juicio verbal en ejercicio de acciones posesorias. (artículo 250.1 3°)
8.-Juicio verbal en el que se pretenda la paralización de obra nueva (artículo 250.1 5°).
9.-Juicio verbal de desahucio por falta de pago (artículo 250.1 1°).
10.- Juicio verbal para la recuperación de una finca cedida en precario (art. 250.1 2°).
11.- Juicio verbal para la demolición de obra ruinosa (250.1 6°).
12.- Juicio verbal sobre incumplimiento de obligaciones en venta a plazos (250.1 11').
13.- Otros juicios verbales.
14.-Juicios de desahucio por motivos distintos a la falta de pago.
15.- Juicios en los que se ejercitan acciones con fundamento en la Ley de Arrendamientos Urbanos.
16.- Juicios en los que se ejercitan acciones con fundamento en la Ley de Arrendamientos Rústicos.
17.-Juicios en que se ejerciten acciones de retracte.
18.- Juicios en los que se ejercitan acciones con fundamento en la Ley de Propiedad Horizontal.
19.- Juicios monitorios.
20.- Juicios monitorios en reclamación de cantidades debidas a comunidades de propietarios (art 21 LPH).
21.- Juicios cambiarlos
22.- Procedimientos sobre bienes hipotecados o pignorados.

23.- Ejecución de laudos o resoluciones arbitrales firmes (artículo 517.2.2 de L.E.C.).

24.-Ejecución de Títulos de los números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 517.2 de la L.E.C. (en el caso de autos de cuantía máxima dictados del apartado 8° se repartirán al Juzgado que hubiera dictado la resolución y está exento en todo caso el Juzgado n° 3).

25.- Ejecución de resoluciones judiciales extranjeras.

26.- Diligencias Preliminares al Juicio.
27.- Prueba Anticipada.

28.-Juicio de equidad de la L.P.H. y convocatoria judicial de Junta de Propietarios.

29.-Impugnación de resoluciones de la Comisión de Justicia gratuita (cuando exista procedimiento incoado, se repartirá al Juzgado que conozca de dicho asunto, pero se anotará en el libro correspondiente).

30.-Embargos preventivos.

31.-Otras medidas cautelares previas a la interposición de demanda que sean distintas del embarga preventivo.

32.-Intervención del caudal hereditario.

33.-Procedimientos de división judicial de herencia.

34.-Liquidación del régimen económico matrimonial.

35.-Ejecuciones de Título Judicial.

36.-Apelaciones frente a sentencias civiles de los Juzgados de Paz.

37.-Formalizaciones judiciales de arbitraje.

38.-Tercerías de dominio y de mejor derecho (se turnarán al juzgado del pleito principal del que dimanen).

39.- Internamiento involuntarios no urgentes, entendiendo por tales los que entren directamente por Decanato (la autorización de internamientos de incapaces se turnaran al mismo juzgado que llevo la incapacidad).

40.-Internamientos urgentes de guardia. (la autorización corresponderá en este caso al Juzgado de guardia).

41.-Juras de cuentas de abogados y procuradores. Se incluirán también en este apartado las juras de cuentas relacionadas con procedimientos penales de instrucción.

42.-Incidentes de impugnación de tasación de costas.

43.-Incidentes por impugnación de liquidaciones de intereses

44.-Habilitaciones de fondos.

45.-Procedimientos del art. 748.1 de L.E.C. (sobre capacidad de las personas y declaración de prodigalidad).

46.-Procedimientos del art. 748.2 de L.E.C. (filiación, paternidad y maternidad. Exento el Juzgado n° 3 salvo que *se* trate de procedimientos con antecedentes de violencia contra la mujer).

47.-Procedimientos del art. 748.5 de L.E.C. (reconocimiento de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial).

48.-Procedimientos del art. 748.6 de L.E.C. (los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores).

49.-Procedimientos del artículo 748.4 de L.E.C., nulidad matrimonial, separación, divorcio y modificación de medidas que sean de mutuo acuerdo.

50.- Procedimientos del artículo 748.4 de L.E.C.,nulidad matrimonial, separación, divorcio y modificación de medidas que NO sean de mutuo acuerdo. (exento el Juzgado n° 3 salvo que se trate de procedimientos con antecedentes de violencia contra la mujer).

51.-Procedimiento del artículo 748.7 de L.E.C. para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. (exento el Juzgado núm. 2 y el Juzgado n° 3 salvo que se trate de procedimientos con antecedentes de violencia contra la mujer)

52.- Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación y divorcio (exento el Juzgado n° 3 salvo que se trate de procedimientos con antecedentes de violencia contra la mujer).

JURISDICCION VOLUNTARIA CIVIL (exento *el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, salvo que* se *trate de constitución de tutela cuando la sentencia haya sido dictada por dicho Juzgado):*

53.-Solicitudes de autorización para la realización de actos por parte del tutor, curador o representante del menor. Exento el Juzgado n° 2, salvo que

se trate de tutores, curadores y representantes del menor nombrados por dicho Juzgado

54-.Nombramiento de defensor judicial del desaparecido, menores o incapaces. Exento el Juzgado n° 2, salvo que se trate de Sentencias de incapacidad dictadas por él.

55.- Declaración de ausencia. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

56.-Declaración de Fallecimiento. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

57.-Deslindes y amojonamientos. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

58.-Expediente de dominio. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

59.-Reanudación del tracto sucesivo. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

60.-Expedientes de doble inmatriculación. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

61.-Expedientes de exceso de cabida. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

62.-Emancipación y habilitación de edad. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

63.-Constitución de tutelas, curatelas y medidas del artículo 15B del Código Civil. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

64.-Acogimientos y adopción. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

65.-Apertura de testamentos cerrados. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

66.-Autenticación de testamentos ológrafos. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

67.-Consignaciones de rentas y otras cantidades. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

68.-Declaración de herederos *abintestato.* En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

69.-Actos de Conciliación. En todo caso, exento el Juzgado n° 2.

70.- Cualesquiera otros asuntos de jurisdicción voluntaria. En todo caso, exento el número 2.

QUINTO.- SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia tendrá la duración de una semana para cada uno de los Juzgados y se desarrollará ininterrumpidamente desde las 9:00 horas del lunes hasta la misma hora y día de la semana siguiente, correspondiendo al juzgado de guardia saliente la celebración de los juicios.1.- **Funciones del servicio de guardia**

A.-Retirar las denuncias que personalmente sean presentadas en el Juzgado durante la semana.

B.-Conocer de los siguientes asuntos:

- *Habeas Corpus*

- Autorización de entradas y registros.
- Intervención telefónica.
- Extracción de órganos para trasplantes.
- Levantamientos de cadáver.
- Internamientos urgentes.
- Medidas cautelares urgentes relacionadas con procedimientos de otros Juzgados (órdenes de alejamiento, requisitoriados, etc.), interesadas fueras de las horas de audiencia y fines de semana.

C.- Legalización de detenidos, sin perjuicio de que las diligencias serán remitidas al Juzgado correspondiente con posterioridad, en caso de que los hechos hubiesen sido cometidos en fecha correspondiente a otro órgano de Guardia.

D.-Resolución de solicitudes de medidas cautelares urgentes relativas a procedimientos que se tramitan en otro Juzgado (autos de alejamiento).

E.- Los atestados que presente y que lleven aparejadas actuaciones de investigación consistentes en entradas y registros domiciliarios e intervenciones telefónicas serán competencia del Juzgado de Guardia, salvo que otro Juzgado haya iniciado actuaciones sobre el mismo asunto, en cuyo caso corresponderá a dicho Juzgado resolver sobre las peticiones de entrada y registro e intervenciones telefónicas.

Una vez el Juzgado de Guardia haya resuelto las referidas peticiones, de ser el asunto de fecha indeterminada los repartirá entre todos los Juzgados de forma aleatoria. De tener el asunto fecha determinada lo remitirá al que estime competente.

En todo caso cuando concurran razones de urgencia, o se interesaran las anteriores medidas fuera del horario de audiencia, la competencia para resolver corresponderá en todo caso al Juzgada de Guardia, con independencia de la posterior inhibición si procede al órgano que conoce del asunto_

2.- Coordinación entre el juzgado de violencia sobre la mujer y el juzgado de guardia.

A. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer conocerá de la instrucción de los delitos, de la adopción de las órdenes de protección y del conocimiento y fallo de las faltas a que hace referencia el art 87 Ter de la LOPJ y 44 de la L. O. 1/2004 de 28 de diciembre de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El horario de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Durante este período conocerá de los juicios rápidos, órdenes de protección, y causas con detenido que sean efectivamente puestas a su disposición en el Juzgado en ese franja horaria, con independencia de cuando se haya dado el aviso telefónico, de manera que aunque se haya avisado por teléfono de la presentación de alguna de estas diligencias, si se presentan o entregan después de las 13:00 horas, serán asumidas por el Juzgado de Guardia que decidirá sobre las mismas. Por tanto si existe la posibilidad de presentar un detenido después de esa hora, el Juzgado de Guardia debe ser avisado de su llegada para que acuerde la hora en que debe ser presentado.

B. En el caso de que en horas de tarde, de 14:00 a 20:00 horas, festivos o fines de semana cuando la guardia corresponda a un Juzgado de Instrucción distinto al de Violencia sobre la Mujer, si tiene que conocer de una orden de protección y no se presenta más que el peticionario y no se puede citar a la parte denunciada, se acordarán las medidas urgentes que correspondan y se citará a las partes para el primer día hábil ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, siempre que no transcurran más de horas.

c. El Juzgado de Guardia, fuera de las horas de audiencia señaladas para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el caso de que se presente un juicio rápido de causa competencia de este último, después de las resoluciones pertinentes sobre la regularización de la situación personal del detenido, y de la resolución de las correspondientes órdenes de protección, y hasta que no se dote a estos Juzgados de un Médico Forense permanente, citará en su caso a la víctima al Médico Forense para el primer día posible y citará a las partes ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, previa comunicación con este Juzgado.

Se acuerda remitir copia de la presente acta al Tribunal Superior de Justicia de Madrid a los efectos oportunos.

Levantándose este acta, la cual, leída y hallada conforme, la firmo yo, el Secretario de la Junta, con el Vª Bª de la Sra. Magistrada- Juez Decana, en

Navalcarnero a 26 de octubre de 2022.

VºBº JUEZ DECANA LA SECRETARIA DE LA JUNTA.